



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00168-00
Demandante: FERNANDO VALENCIA GALLEGO
Demandado: LUIS FELIPE PACHECO ARTEAGA Y FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve FERNANDO VALENCIA GALLEGO, mediante apoderado judicial, contra LUIS FELIPE PACHECO ARTEAGA y FRANCISCO JAVIER OVIEDO GARCIA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Letras de cambio No. 13878 3-7, 13878 4-7, 13878 5-7, 13878 6-7, 13878 3-7 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que los títulos base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, prestan mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de FERNANDO VALENCIA GALLEGO, identificado con C.C No. 70.092.110, contra LUIS FELIPE PACHECO ARTEAGA, identificado con C.C. No. 1.098.787.969 y FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA, identificado con C.C. No. 1.098.705.600, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- Ciento noventa y cuatro mil ochocientos diez pesos m/cte (\$194.810), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 13878 3-7 base de ejecución.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria desde el 24 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta pesos m/cte (\$189.970), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 13878 4-7 base de ejecución.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria desde el 24 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Ciento ochenta y seis mil trescientos cuarenta pesos m/cte (\$186.340), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 13878 5-7 base de ejecución.

3.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria desde el 24 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Ciento ochenta y un mil quinientos pesos m/cte (\$181.500), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 13878 6-7 base de ejecución.

4.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria desde el 24 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- Ciento cuarenta mil trescientos sesenta pesos m/cte (\$140.360, por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 13878 7-7 base de ejecución.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria desde el 24 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, identificado con C.C. No. 91.490.842 y Tarjeta profesional No. 101.964 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042 Hoy 26 de abril de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57429c543bec1c8dca042937d9ff5adeb64dba8cdbc4425907cb926374eeb94**

Documento generado en 23/04/2021 08:49:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>